



Año

Panamá, R. de Panamá viernes 31 de octubre de 2025

N° 30399-A

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 061-2025
(De lunes 16 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECICLAJE SEGURO Y AMBIENTALMENTE RACIONAL DE LOS BUQUES, APLICABLE EN TODA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, QUE CONSTA EN EL ANEXO Y FORMA INTEGRAL DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Resolución N° 056-2025
(De viernes 12 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, APRUEBA MODIFICAR LA RESOLUCIÓN No. 017-2025 DE 10 DE MARZO DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL No, 30271 DE 6 DE MAYO DE 2025, REFERENTE A LA CONCERTACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ARREGLO DE PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS MOROSAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 26
(De miércoles 01 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO NO 02 DEL 25 DE ENERO DE 2024, DONDE SE APRUEBA LA ESCOGENCIA DE LOS JUECES DE PAZ DE LOS CORREGIMIENTOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO DE BOQUETE.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

FE DE ERRATA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN N°. 1287 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30395 DE 27 DE OCTUBRE DE 2025, EN EL RESUELVE.



**RESOLUCIÓN ADM. No. 061-2025**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública panameña.

Que en el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá, velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el sector marítimo.

Que a través de la Ley No. 28 de 1 de julio de 2016, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009 (Convenio de Hong Kong), cuya finalidad es garantizar que los buques, al llegar al final de su vida útil ingresen en las instalaciones de reciclaje, no planteen riesgos innecesarios para la salud y seguridad de los seres humanos o la seguridad del ambiente.

Que según las disposiciones emanadas del Convenio de Hong Kong, este es de estricta aplicación para "1. los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de una parte o que operen bajo su autoridad; 2 las instalaciones de reciclaje de buques que operen bajo la jurisdicción de una Parte."

Que en lo que concierne a las instalaciones de reciclaje o compañías de reciclaje, bajo la jurisdicción panameña, el Artículo 6 del Convenio de Hong Kong, dispone que, cada parte, en este caso, el Estado panameño, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, se cerciorará de que las instalaciones de reciclaje de buques que operen bajo su jurisdicción y que reciclen buques, o buques que reciban un trato similar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Convenio están autorizadas de conformidad con las reglas del anexo; así como, a designar a una o varias autoridades competentes y un punto de contacto único los que se puedan dirigir la Organización, las Partes en el presente Convenio y otras entidades interesadas para las cuestiones relativas a las instalaciones de reciclaje de buques que operen dentro de la aguas jurisdiccionales panameñas, en conformidad con el numeral 4 de la Regla 15 relativa a los Controles sobre las instalaciones de reciclaje de buques.

Que en este sentido, el Convenio de Hong Kong establece prescripciones técnicas para las empresas que explotan la actividad de reciclaje de buques por el Estado Parte del Convenio, así como, los controles previos de preparación a la entrada de cada buque, en las instalaciones de reciclaje y posteriores a su desmantelamiento total o parcial de un determinado buque.

Que es imperativo establecer el marco regulatorio para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, dentro del territorio de la República de Panamá, a fin que las personas que estén autorizadas con **LICENCIA DE OPERACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO MARÍTIMO AUXILIAR DE DESGUACE DE NAVES**, cumplan eficazmente, los requisitos que la Autoridad Marítima de Panamá exigirá a estas empresas para efectuar la actividad del reciclaje seguro y ambientalmente racional, en concordancia con el Convenio de Hong Kong.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, en base al Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, como ente rectora de la actividad de los puertos, las instalaciones portuarias, así como, explotar y operar lo servicios portuarios, a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de Panamá, tiene el deber establecer directrices a las instalaciones de reciclaje que vayan a explotar esta actividad, en concordancia con la Resolución J.D. No.011-2019 de 27 de marzo de 2019 que establece el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.



Resolución ADM No.061-2025
Panamá, 16 de junio de 2025
Pág. No.2



Que mediante la Resolución J.D. No.055 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, aplicable en toda la República de Panamá, que consta en el anexo y forma parte integral de esta Resolución.

Se excluye de la aplicación del presente Reglamento las áreas bajo administración privativas del Canal de Panamá.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, como responsable del cumplimiento y supervisión de las prescripciones establecidas en el presente Reglamento.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, la Resolución J.D. No.011 de 27 de marzo de 2019, sus modificaciones y otras normativas aplicables.

CUARTO: COMUNICAR que esta Resolución comenzará a regir seis meses posterior a la promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones. Ley No. 28 de 1 de julio de 2016. Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008. Resolución J.D. No. 011 de 27 de marzo de 2019. Resolución J.D. No.055^a de 18 de septiembre de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, el día 16 de junio de dos mil veinticinco (2025).

LUIS A. ROQUEBERT V.
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

LARV/tcb



Resolución ADM No.061-2025
Panamá, 16 de junio de 2025
Pág. No.3



ANEXO

REGLAMENTO PARA DEL RECICLAJE SEGURO Y AMBIENTALMENTE RACIONAL DE BUQUES EN PANAMÁ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular los controles previos de preparación a la entrada de cada buque en las instalaciones de reciclaje y posteriores a su desmantelamiento total o parcial de un determinado buque para su reciclaje seguro y ambientalmente racional en el territorio nacional, conforme a las Convenio Internacional de Hong Kong, adoptado mediante la Ley No. 28 de 1 de julio de 2016, y garantizar que dichas actividades no comprometan la salud de los trabajadores, de las comunidades circundantes ni el ambiente marino.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta reglamentación se aplica en el territorio de la República de Panamá a:

1. Las empresas autorizadas para brindar el **SERVICIO MARÍTIMO AUXILIAR DE DESGUACE DE NAVES**, que cumplen con los requisitos exigidos para el reciclaje de buques, de acuerdo a lo prescrito en el Convenio de Hong Kong y en la normativa interna aplicable.
2. Los buques que serán desguazados y reciclados.

Se excluyen de la aplicación de la presente Reglamentación:

1. Las áreas bajo administración privativas del Autoridad del Canal de Panamá.
2. Los buques de la Autoridad del Canal de Panamá, así como sus equipos flotantes,
3. Los buques de guerra y,
4. Los buques que pertenecen al Estado que presten exclusivamente servicios gubernamentales de carácter no comercial.

Artículo 3. Marco normativo aplicable. El contenido del presente reglamento deberá cumplirse tomando como referencia las prescripciones establecidas en la Ley No.28 de 1 de julio de 2016, mediante la cual se aprobó el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009 (Convenio de Hong Kong); la Resolución MEPC. 210(63) adoptada el 2 de marzo de 2012, que establece las Directrices para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques y sus actualizaciones, además de todas las normativas relacionadas que apruebe la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), el Ministerio de Ambiente y cualesquier otra entidad competente del Estado sobre la materia.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, los términos usados se definen así:

1. **AMP:** Autoridad Marítima de Panamá.
2. **Convenio de Hong Kong:** Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009.
3. **Empresa de Reciclaje de Buques:** El propietario de la instalación de reciclaje de buques o cualquier otra organización o persona que ha asumido la responsabilidad de la explotación de la actividad de reciclaje de buques del propietario de la instalación de reciclaje de buques, y que al asumir tal responsabilidad ha aceptado hacerse cargo de todas las obligaciones y responsabilidades que impone el Convenio de Hong Kong.
4. **Instalación de reciclaje de buques:** Zona definida que constituye un lugar, un astillero o una instalación utilizada para el reciclaje de buques.
5. **Licencia de Operación:** Es la autorización que expide la Autoridad Marítima de Panamá, a una persona natural o jurídica para la prestación de servicios marítimos auxiliares, dentro de los distintos recintos portuarios y en las áreas donde la Autoridad Marítima de Panamá ejerce su competencia.
6. **Desguace de naves:** Proceso de desarmar la estructura obsoleta de un navío a fin de desguace o desecho. Dicha operación se lleva a cabo en un embarcadero, un astillero o un varadero de desarmado. Incluye una gran variedad de actividades



Resolución ADM No.061-2025
Panamá, 16 de junio de 2025
Pág. No.4



desde desmontar todos los engranajes y equipos, hasta cortar y reciclar la infraestructura de la nave.

7. **Reciclaje de buques:** Actividad de desmantelamiento total o parcial de un buque en una instalación de reciclaje de buques a fin de recuperar componentes y materiales para volver a procesarlos y a utilizarlos, haciéndose cargo al mismo tiempo de los materiales potencialmente peligrosos y de otro tipo, incluidas operaciones conexas tales como el almacenamiento y el tratamiento de los componentes y materiales en el propio lugar, si bien no su ulterior procesamiento o eliminación en otras instalaciones.

Artículo 5. Autoridad Competente. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares (DGPIMA), será responsable de hacer cumplir este reglamento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6. Requisitos para el Desguace y Reciclaje de Buques. Antes de iniciar cualquier operación de desguace y reciclaje, la empresa autorizada con la Licencia de Operación de Desguace de Naves correspondiente, deberá solicitar formalmente a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, con al menos sesenta (60) días hábiles de antelación, la autorización de reciclaje y desguace del buque, mediante el formulario de notificación establecido en el Anexo A del presente documento, al cual se le deberá adjuntar lo siguiente, para la debida evaluación:

1. Copia del Certificado Internacional de Buque Listo para el Reciclaje, emitido por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, en el caso de que, el buque sea de bandera panameña.
En caso que buque enarbole otro pabellón distinto al pabellón nacional, el Certificado Internacional de Buques Listo para el Reciclaje Seguro, deberá estar validado por la administración marítima competente del Estado de Pabellón del buque y deberá estar reconocido por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.
2. Generales de la nave que pretende desguazar y reciclar, incluyendo:
 - Nombre y el tipo del buque;
 - Número de identificación del buque;
 - Nombre del Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar el buque;
 - Fecha en que se inscribió el buque en el Estado de Pabellón;
 - Número de casco en caso de entrega de un buque de nueva construcción;
 - Puerto en que está matriculado el buque;
 - Nombre y dirección del propietario del buque, así como el número de la OMI de identificación del propietario inscrito;
 - Nombre y dirección de la compañía, así como número de la OMI de identificación de la compañía;
 - Nombre de todas las sociedades en las que esté clasificado el buque;
 - Datos de la estructura principales del buque (eslora total, manga de trazado), puntal (de trazado), desplazamiento en rosca, aqueo bruto y neto y tipo y potencia de motor);
 - Inventario de materiales potencialmente peligrosos.
3. Paz y salvo del buque la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, en caso que la nave sea de bandera panameña.
En caso de que el buque no sea de bandera panameña, el solicitante deberá presentar documento de paz y salvo expedido por la administración del pabellón correspondiente o su equivalente.
4. Cronograma de trabajo, incluyendo fecha prevista para el inicio.
5. Información del área terrestre donde se efectuarán los trabajos de desguace.
6. Copia del Contrato de compraventa de la embarcación.
7. Plan de Corte de la nave que pretende desguazar y reciclar, que indica el orden de las operaciones.
8. Plan de reciclaje de buque que pretende desguazar.
9. Plan de gestión de residuos, que incluya el procedimiento para separar materiales y para transportarlos, además de la indicación del destino o tratamiento final que se les dará a los restos producto de la actividad de desguace llevada a cabo.
10. Plan de emergencia.



Resolución ADM No.061-2025
Panamá, 16 de junio de 2025
Pág. No.5

11. Constancia de que todos los residuos oleosos provenientes de los espacios de máquinas, tanques y demás compartimientos que contengan combustibles o residuos oleosos fueron recolectados.
12. Inventario de Materiales Peligrosos. Los materiales peligrosos, incluyendo asbestos, PCB, metales pesados, CFC, y otras citadas en la Regla 25, Apéndice 1 y 2 del Convenio de Hong Kong deberán ser identificados, etiquetados y manejados conforme a las normativas nacionales e internacionales. Estos materiales deben ser retirados del buque antes de iniciar las operaciones de desguace y reciclaje.
13. Un seguro ambiental para cubrir posibles afectaciones a los ecosistemas marino-costeros.

Artículo 7. Comité Técnico Evaluador. Se crea un Comité Técnico Evaluador para la debida valoración de las solicitudes de desguace y reciclaje de buques, el cual estará integrado por:

1. Un representante del Departamento de Concesiones.
2. Un representante del Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de Puertos.
3. Un representante del Departamento de Seguridad e Higiene Portuaria.
4. Un representante del Departamento de Control y Seguimiento.
5. Un representante del Despacho del Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

El Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares convocará al Comité Técnico Evaluador para que sesione, una vez haya recibido el informe completo por parte del Departamento de Concesiones, con el fin que evalúe las solicitudes presentadas con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Resolución, con el objeto de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Convenio de Hong Kong, para efectuar estas operaciones.

Una vez valorada toda la documentación pertinente, si la solicitud de desguace y reciclaje de buque cumple con los requisitos exigidos, el Comité Evaluador, presentará un Informe al Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, estableciendo sus recomendaciones y recomendará la autorización a la empresa para esta operación.

En caso que la solicitud de desguace y reciclaje de buque no cumpliera con los requisitos exigidos, se negará la autorización a la empresa.

El Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares expedirá el Documento de autorización para el reciclaje de buques (DASR, por sus siglas en inglés). La aprobación se realizará con mínimo treinta (30) días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio del desguace y reciclaje.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Artículo 8. Operaciones de Desguace y Reciclaje del buque. Durante las operaciones de desguace y reciclaje de buques, las empresas deberán, en todo momento:

1. Garantizar e implementar procedimientos de seguridad y gestión ambiental alineados con el Convenio de Hong Kong y la normativa nacional.
2. Implementar medidas de seguridad para trabajos en calientes y en espacios confinados, conforme al Convenio de Hong Kong.
3. Disponer de equipos de protección personal (EPP) para los trabajadores involucrados en estas actividades.
4. Estar equipado para el manejo seguro y ambientalmente racional de materiales como metales pesados, PCB, asbestos, CFC y otros, identificados en el inventario del buque.
5. Disponer de áreas específicas para el almacenamiento temporal y separación de desechos.
6. Contar con sistemas de gestión para evitar derrames, incendios u otras contingencias ambientales.

Artículo 9. Conclusión de las operaciones de Desguace y Reciclaje. Cuando se haya concluido el desguace y reciclaje parcial o total de un buque de conformidad con las



Resolución ADM No.061-2025
Panamá, 16 de junio de 2025
Pág. No.6

prescripciones del Convenio de Hong Kong, las empresas autorizadas para brindar el **SERVICIO MARÍTIMO AUXILIAR DE DESGUACE DE NAVES**, deberán:

1. Expedir una Declaración de Conclusión, conforme el formulario establecido para este fin por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la AMP, a la cual adjuntarán la constancia que acredite, como evidencia fotográfica y documental sobre la gestión adecuada, que la disposición final de todos los desechos generados se realizó en instalaciones de empresas debidamente autorizadas y certificadas por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá y/o por el Ministerio de Ambiente.

La Declaración de Conclusión deberá ser expedida por la empresa en un plazo no mayor de catorce (14) días calendario contados, a partir de la fecha en que se haya concluido el reciclaje parcial o total del buque, de conformidad con el Plan de reciclaje del buque, y deberá ser notificada al Departamento de Control y Seguimiento de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.

2. Informar los sucesos y accidentes que hayan causado perjuicios a la salud de los seres humanos y/o al ambiente, si los ha habido

Artículo 10. Procedimientos para buques no transportables. En el caso de buques que no puedan ser transportados a las instalaciones autorizadas para el desguace y reciclaje, se aplicarán las siguientes medidas:

1. La empresa deberá presentar un Plan de Desguace y reciclaje In Situ a la AMP, para garantizar que cumple las prescripciones del presente Reglamento y adopta las medidas efectivas para el cumplimiento, el cual deberá incluir lo siguiente:
 - a. Evaluación de riesgos para la salud de los trabajadores y el medio ambiente.
 - b. Detalles de las técnicas y equipos a utilizar para minimizar impactos ambientales y garantizar la seguridad.
 - c. Procedimientos para la remoción y disposición segura de materiales peligrosos.
 - d. Plan de emergencia adaptado a las condiciones del lugar.
2. La AMP coordinará con el Ministerio de Ambiente la aprobación y supervisión de las operaciones.
3. El Ministerio de Ambiente realizará una auditoría ambiental antes, durante y después de las operaciones, para asegurar el cumplimiento de las normativas.
4. Los costos asociados a estas medidas serán asumidos por el propietario del buque y/o la empresa autorizada para el desguace y reciclaje.

Artículo 11. Notificaciones. Las empresas autorizadas para brindar el **SERVICIO MARÍTIMO AUXILIAR DE DESGUACE DE NAVES**, deberán presentar un informe al Departamento de Seguridad e Higiene Portuaria de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, de los sucesos, accidentes, enfermedades profesionales o efectos crónicos que supongan o puedan suponer riesgos para la seguridad de los trabajadores, la salud de los seres humanos y el ambiente, que ocurran durante las operaciones autorizadas.

Este Informe deberá contener, la descripción del suceso, accidente, enfermedad profesional o efecto crónico, su causa, las medidas de respuesta adoptadas, las consecuencias y las medidas correctivas que vayan a adoptarse.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Artículo 12. Gestión de Materiales Reciclables. Los materiales extraídos deben ser clasificados, tratados y reciclados de forma que minimicen el impacto ambiental.

LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE DESGUACE DE NAVES, deberán informar trimestralmente por escrito al Departamento de Control y Seguimiento de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, el detalle de (los volúmenes y tipos de materiales reciclados, así como su destino final.

Artículo 13. Responsabilidad Ambiental. Las empresas autorizadas deben garantizar un seguro ambiental para cubrir posibles afectaciones a los ecosistemas marino-costeros, durante todas las operaciones de desguace y reciclaje de naves, éstas y los propietarios

Resolución ADM No.061-2025
Panamá, 16 de junio de 2025
Pág. No.7

de los buques serán solidariamente responsables de cualquier daño ambiental derivado de tales operaciones.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Inspecciones y supervisión. a los cinco (5) años de otorgada la **LICENCIA DE OPERACIÓN PARA EL DESGUACE DE NAVES**, que autoriza a la empresa a efectuar las operaciones de reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, será inspeccionada por parte del Comité Técnico Evaluador, y de considerarse que se mantiene el cumplimiento continuo de todos los requisitos iniciales por los cuales les fue otorgada la respectiva Licencia, procederá a remitir un Informe al Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, con las observaciones y recomendaciones pertinentes, a quien corresponde refrendarlo.

Este Informe se anexará al expediente correspondiente como constancia.

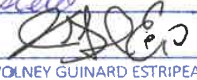
Adicionalmente, el Comité Técnico Evaluador será el encargado de inspeccionar, periódicamente y sin previo aviso, el cumplimiento de las normativas aplicables en las instalaciones de desguace y reciclaje.

Artículo 15. Marco normativo supletorio. En caso de presentarse cualquier vacío legal, interpretación ambigua o ausencia de disposiciones específicas en la presente Resolución, las normas de derecho internacional afines, servirán como marco regulador supletorio para resolver dichas contingencias, siempre que sean aplicables.

De igual forma, se acuerda que cualquier otra normativa vigente emitida, o suscrita por la Organización Marítima Internacional (OMI), debidamente ratificada por la República de Panamá, será aplicada de manera supletoria en lo pertinente, considerando su compatibilidad con el marco legal panameño y las disposiciones contractuales acordadas, de la misma manera cualquier actualización normativa será incorporada al marco regulatorio vigente.

Esta cláusula no limita el derecho de la Autoridad a invocar principios generales de derecho marítimo, costumbre internacional, o doctrina relevante en el ámbito marítimo, siempre que sean consistentes con los objetivos del presente documento y las disposiciones de las normativas internacionales aplicables.




AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 4 de julio de 2025
Consta de 17 fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRİPEAUT
SECRETARIO GENERAL



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá. www.bomberos.gob.pa Teléfono 512-6148. Ext.104. Fax: 512-6120**PATRONATO****RESOLUCIÓN N° 056-2025**
de 12 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL, EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, APRUEBA MODIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 017-2025 DE 10 DE MARZO DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 30271 DE 6 DE MAYO DE 2025, REFERENTE A LA CONCERTACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ARREGLO DE PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS MOROSAS”

**EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO
CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ****En uso de sus facultades legales y reglamentarias,****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 10 de 16 de marzo de 2010 y sus modificaciones, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como una entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional.

Que, en el artículo 12 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, se describen las facultades adscritas al **Patronato**, entre las cuales se encuentran la aprobación de tarifas por servicios que presta la Institución y los sistemas necesarios para la recaudación de las mismas, normas, reglamentos, manuales de cargos, funciones y procedimientos en las distintas unidades administrativas que conforman el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que, en Reunión Ordinaria Presencial del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, celebrada el diez (10) de marzo de 2025, se presentó a consideración **el procedimiento a seguir en la concertación de los Convenios de arreglo de pago para la cancelación de las multas morosas, de competencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos de La República de Panamá**, con el objetivo de cumplir con un marco normativo que permita el mejoramiento del servicio y facilitar a los usuarios el cumplimiento de las obligaciones creadas producto de las correspondientes multas por incumplimientos, en cuanto al modo, forma y lugar del pago de las mismas, de tal manera que los usuarios que desean estar al día con la Institución puedan cumplir con el pago de las cuotas mensuales, siempre y cuando medie un abono inicial como requisito previo y de esta manera salvaguardar los intereses del Benemérito Cuerpo de Bomberos de La República de Panamá.

Que, mediante la Resolución N° 017-2025 de 10 de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial N° 30271 de 6 de mayo de 2025, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en la concertación de convenios de arreglo de pago, circunscribiéndolos a la cancelación de multas morosas.

Que, posterior a su entrada en vigencia, se ha evidenciado que existen otros compromisos y obligaciones a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá distintos a las multas, tales como deudas derivadas de sanciones disciplinarias, indemnizaciones por daños a bienes institucionales, compromisos contractuales y demás obligaciones pecuniarias reconocidas a favor de la Institución.

Que, en atención al principio de eficiencia en la gestión pública, a la necesidad de fortalecer la recuperación de los créditos institucionales y con el objetivo de brindar a los usuarios y deudores mecanismos accesibles para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario ampliar el alcance de la aludida Resolución N° 017-2025 de 10 de marzo de 2025, a fin de que los convenios de arreglo de pago puedan aplicarse a toda clase de deudas y obligaciones morosas, reconocidas a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que, tratándose de funcionarios de la institución y personas naturales, y en atención a que existen deudas, obligaciones pecuniarias o compromisos distintos a las multas, resulta necesario garantizar la equidad y viabilidad en el cumplimiento de dichos compromisos mediante convenios de arreglo de pago; por lo cual, previo informe del Departamento de Bienestar Laboral, sección de Trabajo Social, en el caso de los funcionarios, y previa evaluación de la Dirección Nacional de Finanzas, en el caso de las personas naturales, se podrá recomendar y concertar un esquema de pago que contemple el monto del abono inicial



[Firma]
22-10-2025

[Firma]



y la letra mensual, atendiendo la capacidad económica del deudor y salvaguardando a la vez los intereses institucionales.

Por todo lo expuesto, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR el **ARTÍCULO 3**, de la Resolución N° 017-2025 de 10 de marzo de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“El convenio de arreglo de pago podrá concertarse para morosidades en concepto de los incumplimientos sancionados con multas, de las tarifas y servicios que presta la Institución. y/o medidas de seguridad en materias de prevención de incendios. De igual manera para la cancelación de multas morosas, deudas, obligaciones pecuniarias o compromisos reconocidos a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.”

SEGUNDO. ADICIONAR un párrafo al **ARTÍCULO 10** de la Resolución N° 017-2025, con el siguiente texto:

“**Parágrafo.** Cuando se trate de deudas, obligaciones pecuniarias o compromisos distintos a las multas morosas, de las tarifas y servicios que presta la Institución. y/o medidas de seguridad en materias de prevención de incendios, previo informe del Departamento de Bienestar Laboral, Sección de Trabajo Social, en el caso de los funcionarios de la Institución, y previa evaluación de la Dirección Nacional de Finanzas, en el caso de personas naturales, se aprobará el esquema de pago que contemple el monto del abono inicial y la letra mensual, atendiendo la capacidad económica del deudor y salvaguardando a la vez los intereses institucionales.

En los casos anteriores cuando se produzca un ascenso, aumento salarial o cualquier mejora comprobada en la capacidad económica del deudor, el esquema de pago será ajustado proporcionalmente, para incluir el 10% de la suma incrementada en los ingresos.”

TERCERO. Todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 017-2025 de 10 de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial N° 30271 de 6 de mayo de 2025, se mantienen vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

CUARTO: AUTORIZAR al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá a suscribir los documentos necesarios para la correspondiente publicación en Gaceta Oficial.

QUINTO: OFICIAR copias de la presente Resolución a las diferentes Direcciones, Oficinas y Departamentos involucrados a fin de que se surtan los efectos correspondientes en la ejecución de lo aquí aprobado.

SEXTO: La presente Resolución tendrá vigencia desde su firma y posterior publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 10 de 2010, modificada por la Ley 38 de 2013, la Ley 124 de 2013, la Ley 24 de 2014, la Ley 70 de 2015, el Fallo de Inconstitucionalidad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 2016 y la Ley 394 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025


Coronel **VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.**
Director General del BCBRP y
Secretario del Patronato


S.E. JUAN FRANCISCO BORRELL CAL
Viceministro de Gobierno y
Presidente Suplente del Patronato





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 728-3736

SONO

ACUERDO No.26
(Del 01 de octubre de 2025)



POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO No 02 DEL 25 DE ENERO DE 2024, DONDE SE APRUEBA LA ESCOGENCIA DE LOS JUECES DE PAZ DE LOS CORREGIMIENTOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO DE BOQUETE.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que la ley 106 del 08 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, faculta a los Concejos Municipales para regir la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos Municipales los cuales tienen fuerza de ley dentro del Distrito.

Que el Acuerdo N° 02 del 25 de enero de 2024 (publicado en la Gaceta Oficial Digital N°29963), fue creado en virtud de la Ley 16 del 17 de junio 2016, para la selección, aprobación y nombramiento de los jueces de paz del Distrito de Boquete, amparado en el Artículo 20 de dicha ley.

Que la ley 16 del 17 de junio de 2016 ha sido subrogada al entrar en vigencia la Ley 467 del 24 de abril 2025, que específicamente en su artículo 17 al 19 referentes al tema de los Jueces de Paz, establece taxativamente que los mismos serán escogido por el Ministerio de Gobierno, por un periodo de 5 años.

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo N° 02 del 25 de enero de 2024, por medio del cual se nombraban los Jueces de Paz del Distrito de Boquete.

SEGUNDO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.





Presentado a consideración de la Sala del Concejo municipal por la Alcaldía de Boquete.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Boquete al día uno (01) días del mes de octubre del 2025.


H.R. WALTER GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

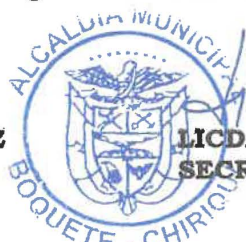


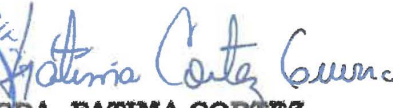

LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONSEJO

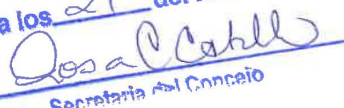
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

“APROBADO”
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


H.A. EDUARDO J. RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL




LICDA. FATIMA CORTEZ
SECRETARIA

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel con
de su original, el cual reposa en nuestros archivos.
Dado en Boquete a los 21 del mes de Octubre
de 2025 
Secretaria del Concejo



FE DE ERRATA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN N°. 1287 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30395 DE 27 DE OCTUBRE DE 2025, EN EL RESUELVE.

...
DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar ad honorem a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, a las siguientes personas:

Institución	Representante principal	Cédula	Representante suplente	Cédula
Ministerio de Salud	Dr. Torick Arce	8-300-2040	Dr. Ricardo Torres	9-709-1748

...

...
DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar ad honorem a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, a las siguientes personas:

Institución	Representante principal	Cédula	Representante suplente	Cédula
Ministerio de Salud	Dr. Torick Arce	8-300-74	Dr. Ricardo Torres	9-709-1748

...

